



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de julio de 2008
No. 17

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 174.- SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 174

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51.- ...

I. a V. ...

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho.-Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Almoloya de Alquisiras, México; a de febrero del 2008.

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTES:**

C. DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ, diputado representante a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta honorable LVI Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para dotar de facultades a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para poder iniciar leyes o decretos en el ámbito de su competencia, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia que se vive en la entidad mexiquense, legitima a la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que únicamente se puede hablar de democracia en un texto constitucional, cuando éste cumple con su función normativa, tutelando los derechos fundamentales de las personas y al mismo tiempo limitando de manera efectiva la acción del poder.

Recae en el Estado la importante tarea de cristalizar la protección de los propios derechos humanos al plasmarlos en su Constitución, otorgándoles con ello la denominación de derechos fundamentales; bajo esta premisa resulta clara que una de las responsabilidades jurídico sociales de los miembros de esta H. LVI Legislatura del Estado de México, es velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La protección no jurisdiccional de los derechos fundamentales en todo el mundo, ha cobrado en las últimas décadas fuerza e importancia, no siendo la excepción nuestro país y mucho menos nuestra entidad como integrante del

pacto federal, ya que si bien es cierto el organismo público de defensa de los derechos humanos en el Estado de México, no ejerce funciones jurisdiccionales ni impone sanciones, dejando con ello en claro que no busca suplir a poder alguno, también lo es que cuenta con una fuerza moral sustentada en el reconocimiento que socialmente tiene.

El Plan de Desarrollo 2005-2011 del Estado de México, refiere dentro de uno de los pilares que lo conforman, en específico el denominado Pilar 3: Seguridad Pública, un rubro específico encaminado a los derechos humanos, reconocido el tema como uno de los más sensibles para la población en virtud de la constante violación y quebranto de garantías, así como de la obligación de continuar trabajando para generar una cultura de respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, una de las líneas de acción del citado Plan de Desarrollo, contempladas en el fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es afianzar la cultura de los derechos humanos como norma de gobierno, garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y promover reformas al marco normativo relativo al propio Organismo Defensor de los Derechos Humanos.

De obligatoria referencia resulta recordar que el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerían organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; señalando además su ámbito de competencia a efecto de que conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos.

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, el artículo 16 de la Constitución Local, establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, por lo que en fecha 13 de septiembre del año 1992, la entonces LI Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La libertad y soberanía del Estado de México, le faculta a emitir entre otras leyes, su Constitución Local, lo que se traduce en la facultad de modificar la misma, para lograr a través de las correspondientes reformas la adecuación del marco normativo local en beneficio de la sociedad mexiquense.

El Estado de México, a través del tiempo ha creado figuras e instancias cuya función es la de velar por la supremacía y control constitucional, mediante la interpretación o anulación de leyes o decretos contrarios a la misma, dotando así de certeza jurídica a sus habitantes.

En mérito de lo expuesto, oportuno es invocar el Decreto Número 52, aprobado por la Honorable LV Legislatura del Estado de México, en el que con visión y búsqueda de mejora continua de la norma local, se determinó la adición del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual consigna el ámbito de actuación de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, del que destaca en su fracción III la atribución de conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarse contrarios a la Constitución Estatal; resaltando además del citado numeral, que en su inciso d) establece la facultad implícita del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México de plantear acciones de inconstitucionalidad, en materia de derechos humanos.

La facultad conferida al Comisionado de los Derechos Humanos, atiende al sentido y espíritu humanista del Organismo Autónomo, de creación y sustento Constitucional y cuyo objetivo primordial es la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

El Estado de México se caracteriza por ser punta de lanza en materia legislativa y participación ciudadana, muestra de ello lo es el artículo 51 de su Constitución Política, del que destaca la fracción V, que consigna el derecho de los ciudadanos del Estado, de iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la administración.

Por su parte la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consigna en su artículo 5 las atribuciones que tiene el propio Organismo para el cumplimiento de sus objetivos, de las que destacan las especificadas en su fracción VIII, y que a la letra señala:

“VIII. Promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;”

De esta forma, el espíritu del legislador de buscar una eficaz protección y defensa de los derechos fundamentales en el territorio del Estado de México, quedó plasmado en el texto legal de mérito.

No obstante lo anterior, la dinámica de crecimiento del Estado de México en todos sus aspectos, y el acontecer diario de una sociedad demandante y participativa, se convierten en punto de partida de reformas y adecuaciones legislativas que permitan al Organismo, realizar la noble tarea de proteger a las personas en sus derechos primigenios, acorde a la atribución que le fija su Ley, pero que consideramos debe ser jerárquicamente coherente con la Constitución Local.

En mérito de lo anterior, y retomando el texto del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se considera necesaria su reforma a efecto de incluir una fracción VI, que faculte al Organismo protector de los Derechos Humanos en la Entidad, cuya creación y fundamento derivan de nuestra Carta Magna, a tener el derecho iniciar leyes o decretos, que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; y con ello fortalecer el marco jurídico en nuestra entidad por lo que sometemos a consideración de esta LVI Legislatura el presente proyecto de decreto para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

Agradezco infinitamente su atención y consideración al presente, reiterándoles mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA)

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ
(RUBRICA)

DIP. AARON URBINA BEDOLLA
(RUBRICA)

DIP. GUILLERMINA CACIQUE VENCES
(RUBRICA)

DIP. LUIS ALFONSO ARANA
CASTRO
(RUBRICA)

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA)

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA
ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA)

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO
GONZÁLEZ
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO CORONA
MONTEERRUBIO
(RUBRICA)

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA)

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA)

DIP. BLANCA ESTELA GÓMEZ
CARMONA
(RUBRICA)

DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
(RUBRICA)

DIP. AZUCENA OLIVARES
VILLAGÓMEZ
(RUBRICA)

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ
(RUBRICA)

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RUBRICA)

DIP. CARITINA SAENZ VARGAS
(RUBRICA)

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA)

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA)

DIP. HÉCTOR EDUARDO
VELASCO MONROY
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para dotar de facultades a la Comisión de Derechos Humanos, para poder iniciar leyes o decretos en el ámbito de su competencia.

En cumplimiento de la encomienda de la comisión y con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Refiere el autor de la iniciativa en la exposición de motivos que recae en el Estado la importante tarea de cristalizar la protección de los propios derechos humanos al plasmarlos en su Constitución, otorgándoles con ello la denominación de derechos fundamentales; bajo esta premisa resulta claro que una de las responsabilidades jurídico sociales de los miembros de esta H. "LVI" Legislatura del Estado de México, es velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Agrega que la libertad y soberanía del Estado de México, le faculta a emitir entre otras leyes, su Constitución Local, lo que se traduce en la facultad de modificar la misma, para lograr a través de las correspondientes reformas la adecuación del marco normativo local en beneficio de la sociedad mexiquense.

Invoca el Decreto Número 52, aprobado por la Honorable "LV" Legislatura del Estado de México, y afirma que con visión y búsqueda de mejora continua de la norma local, determinó la adición del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, resaltando además del citado numeral, en su fracción III, inciso d) que establece

la facultad implícita del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México de plantear acciones de inconstitucionalidad, en materia de derechos humanos y precisa que la facultad conferida al Comisionado de los Derechos Humanos, atiende al sentido y espíritu humanista del Organismo Autónomo, de creación y sustento Constitucional y cuyo objetivo primordial es la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Menciona que el Estado de México se caracteriza por ser punta de lanza en materia legislativa y participación ciudadana, muestra de ello lo es el artículo 51 de su Constitución Política, del que destaca la fracción V, que consigna el derecho de los ciudadanos del Estado, de iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la administración.

Explica que la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consigna en su artículo 5 las atribuciones que tiene el propio Organismo para el cumplimiento de sus objetivos, de las que destacan las especificadas en su fracción VIII: *"Promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;"*

De esta forma, advierte, el espíritu del legislador de buscar una eficaz protección y defensa de los derechos fundamentales en el territorio del Estado de México, quedó plasmado en el texto legal de mérito.

Refiere que la dinámica de crecimiento del Estado de México en todos sus aspectos, y el acontecer diario de una sociedad demandante y participativa, se convierten en punto de partida de reformas y adecuaciones legislativas que permitan al Organismo, realizar la noble tarea de proteger a las personas en sus derechos primigenios, acorde a la atribución que le fija su Ley, pero que considera debe ser jerárquicamente coherente con la Constitución Local.

Retomando el texto del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera necesaria su reforma a efecto de incluir una fracción VI, que faculte al Organismo protector de los Derechos Humanos en la Entidad, a tener el derecho de iniciar leyes o decretos, que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; y con ello fortalecer el marco jurídico en nuestra entidad.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que como parte del órgano revisor de la Constitución se reserva, a la Soberanía Popular, la adecuación de la ley fundamental de los mexiquenses en términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los legisladores advertimos que la iniciativa de decreto busca fortalecer el derecho de iniciativa legislativa en el Estado de México incorporando, como sujeto para su ejercicio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

Dentro del proceso legislativo, resulta de la mayor importancia, el derecho de iniciativa, pues a través del mismo se activa la participación de la Legislatura ante propuestas de ley o decreto vinculadas con los más elevados intereses de la sociedad.

En el concierto de las Entidades Federativas ha correspondido al Estado de México ocupar un sitio relevante en esta materia pues desde 1861 se consagra en la Constitución Política Local el derecho de iniciativa legislativa ciudadana, permitiendo con ello que los mexiquenses, en forma directa y sin ninguna intermediación, presenten a la Soberanía Popular propuestas para mejorar el marco normativo de nuestra Entidad, en atención a sus necesidades.

Apreciamos que la iniciativa de decreto busca preservar ese lugar de avanzada de nuestra Entidad, pues propone mejorar el artículo 51 mediante la ampliación de los sujetos con derecho de iniciativa legislativa, incorporando a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

Los legisladores advertimos que la Comisión de Derechos Humanos desempeña funciones importantísimas, habiendo sido constituido como organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos y formula recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

En efecto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es responsable de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, a los habitantes del Estado de México y a los mexicanos y extranjeros que se encuentran en su territorio y está obligada a promover, observar, estudiar y divulgar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Su actuación es fundamental en la preservación y garantía de los derechos humanos de nuestra Entidad, por lo que todas las acciones que concurren a facilitar sus elevadas tareas resultan obligadas.

La incorporación de este derecho en favor de la Comisión de Derechos Humanos se convierte en un importante instrumento constitucional de apoyo a sus objetivos y da

continuidad a las acciones encaminadas a la construcción de una auténtica cultura de protección de los derechos humanos.

Si bien es cierto, actualmente, existen disposiciones que perfilan la trascendencia de la Comisión de Derechos Humanos en el orden legislativo como son: la facultad que tiene para plantear acciones de inconstitucionalidad y la posibilidad consignada en el artículo 5 fracción VIII de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideran indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, también lo es que requiere de esa capacidad para iniciar leyes ante la Legislatura que permitan mejorar el marco normativo en materia de derechos humanos.

Permitir que la Comisión de Derechos Humanos del Estado promueva iniciativas de ley y decreto significa perfeccionar los mecanismos de defensa de los derechos humanos y enriquece el proceso legislativo de los mexiquenses que ahora se verán apoyados a través de propuestas en esta materia, por el organismo calificado para ello.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que el legislador expresó su voluntad al atribuir a la Comisión de Derechos Humanos la posibilidad de promover adecuaciones legales, sin embargo, es necesario que se eleve al mayor rango, esto es a la Constitución Política de la Entidad, para asegurar su derecho de iniciativa y favorecer, con ello, que sea el punto de partida de reformas y adecuaciones legislativas que perfeccionen y fortalezcan la noble tarea de proteger a las personas en sus derechos primigenios.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para dotar de facultades a la Comisión de Derechos Humanos, para poder iniciar leyes o decretos en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de junio del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. DOMITILO POSADAS
HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ
RAYON
(RUBRICA).**

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO
ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).**